CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4478 - 2009 **AYACUCHO** 

de

nulidad

Lima, cinco de julio de dos mil diez.-

VISTOS: interpuesto por el Procurador Público especial por la Policía Nacional del Perú, contra la resolução del fecha siete de octubre de dos mil nueve, de fojas echenta y pueve, sólo en el extremo que declara No Haber Mérito para pasar a Juicio Oral contra Conrado Marchán Rueda por la comisión de delito contra la Administración Pública, en la modalidad en la gravio del Ministerio del Interior y el Estado; interviniendo como panente el señor Juez Supremo Rodríguez Tineo; de conformidad con lo/opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal: CONSIDERANDO: Primero: Que, el Procurador recurrente en su escripto fundamentación de agravios de fojas noventa y cuatro, alegano lossible Renal Superior no ha valorado las declaraciones del testigo Richard Jaico Canales, de las que se advierte que el encausado Marchán Rueda conversaba respecto de la intervención que la Rendization su coencausado Santiago Rengifo Collantes, quien le solicité nero para devolverle la licencia de conducir, de lo que se advierte a comiento y posible participación que tendría Marchán Rueda, en relación a la comisión del ilícito penal, extremo que merece a todas luces ser incorporado a la fase de enjuiciamiento a fin de dilucidar su vinculación con los hechos investigados. Segundo: Que, se atribuye al procesado Conrado Marchán Rueda, haber abusado de su cargo de efectivo policial el día dieciséis de enero cassas mil penos en circunstancias que se encontraba vigilando el kligno regionos diecisiete de la ruta Huamanga – Huatatas – Matara Continutamente con su coprocesado Santiago Rengifo Caligntes a bordo de la móvil CT – mil cuatrocientos dieciocho portire de la COMPRCAR, cuando el vehículo que conducía Richard Leico Canales fue interceptado, percatándose Rengifo Collantes de la omisión incurrida por el conductor al no tener a la mano el manifiesto de pasajeros, lo que motivó que retuviera su licencia y para la

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4478 – 2009 AYACUCHO

devolución de ésta obligó al conductor a entregar un celular, en coordinación con el procesado Marchán Rueda. Tercero: Que, concluida la etapa de instrucción, el señor Fiscal Superior en su dictamen de fojas ochenta y uno, propone a la Sala Penal Superior hà haber mérito para pasar a juicio oral contra el procesado Marchán Rueda, por estimar, que de la revisión de autos no obra sindicación directa hacia el procesado Marchán Rueda, como la persona que abusando de su cargo le obliga a que le diera diner du otro béneficio patrimonial, al señalar Richard Jaico Canales que el endausado Santiago Rengifo Collantes es la misma persona a quien le entregó los cien nuevos soles más el celular a cambio de que devuelva su licencia de conducir, la persona que le solicitó dinero para devolverle la licencia es Santiago Rengifo Collantes, únicamente refiere que los dos procesados estaban conversando sobre la intervención y ambos trabajan juntos, pero no señala que le solicitó o le entregó un beneficio patrimonial, elemento indispensable para la configuración típica del delito de concusión. Cuarto: Que, el principio acusatorio imprime al sistema de njuiciamiento determinadas características, como son el hecho, que no puede existir juicio sin acusación, y que ésta debe ser formulada por persona ajena al órgano jurisdiccional sentenciador; asimismo, no puede condenarse por hechos distintos de los acusados, ni a persona distinta de la acusada; además, no puede atribuirse al juzgador poderes de dirección material del proceso que cuestionen su imparcialidad. Que, la primera de las características guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo ciento cincuenta y nueve de la Constitución Política del Estado, siendo por ello, exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar. Quinto: Que, en este orden de ideas, y aún cuando a fojas noventa y cuatro, el Procurador Público expone las razones por las cuales no se encuentra conforme con la resolución que declara No Haber Mérito para pasar a Juicio Oraļ,

*i* 

M e P

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** SALA PENAL TRANSITORIA R. N. N° 4478 - 2009 **AYACUCHO** 

corresponde sólo al Ministerio Público la perseguaión del delito, por lo tanto, no es posible que este Supremo Tribuna Solorgina del fondo del asunto, y en caso de discrepancia, ordene que proformule acusación pues no sólo se vulneraría el principio a custatorio que impide al órgano jurisdiccional asumir productiva das constitucionalmente sólo al Ministerio **funciones** sollèsionaría el ámbito propio de las atribuciones de esta aún, si el Fiscal Supremo en lo Penal también ha expresado conformidad con el dictamen de su inferior jerárquico. Por estos fundamentos; declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de fecha siete v gueven el extremo que de octubre de dos mil nueve, de fojas declara No Haber Mérito para pasar de Juicio Oret Contra Conrado Marchán Rueda por la comisión de delito contra la Administración Pública, en la modalidad de concerno, en agravio del Ministerio del Interior y el Estado; y ervierio el señor Juez Supremo Santa María Morillo por licencia de sendal Wez Supremo Neyra Flores.-

S.S. RODRÍGUEZ TINEO BIAGGI GÓMEZ BANSITORIA BARANDIARÁN DEMPWOLF PRIMERA SANTA MARÍA MORILL copia para

RT/hch

23 AGO. 201

<se publico conforme a ley

Sala Penal Transitoria

ANGEL SOTELO TASAYCO

